

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez. A su despacho el proceso DE DEMANDA ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, con Radicado 2019-00563, promovido por JOSE GABRIEL DE LEON ACUÑA contra MARIA LOPEZ DE VASQUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS EN EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE PROCESO, en el cual el Apoderado Judicial de la parte demandante, allega memorial en el cual solicita nombrar curador Ad-Litem dentro del proceso de la referencia. Provea. Octubre 23 2020.

ANA HURTADO S.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FUNDACION MAGDALENA
OCTUBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede junto con la solicitud hecha por el Apoderado Judicial de la parte ejecutante este Despacho encuentra que se ajustan a lo normado en el Art. 108 C.G. del. P. Por lo que este juzgado:

RESUELVE

Nómbrese como curador ad-litem al Doctor **PEDRO ENRIQUE ARIAS PEREIRA**, para que éste representé a la demandada emplazada MARIA LOPEZ DE VASQUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS EN EL INMUEBLE OBJETO PRESENTE PROCESO. En especial para que se notifique del auto de ADMISION de fecha 11-10-19, que este cargo es de forzosa aceptación.- De igual forma, la parte resolutive del presente proveído señalara gastos al Curador Ad-Litem, esto de acuerdo con lo preceptuado en la Sentencia C- 083 de 2014, que dispone: El juez; empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales,- no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y, utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despachó judicial por el curador,. En cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución. Se,

RESUELVE

- 1.- DESIGNAR como curador Ad-Litem al Dr. PEDRO ENRIQUE ARIAS PEREIRA para que sé -desempeñe -como defensor de MARIA LOPEZ DE VASQUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS EN EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE PROCESO. -
- 2.- COMUNÍQUESE y adviértase a la designado que con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación, por lo que el designado deberá concurrir inmediatamente asumir su cargo, so penas de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. -
- 3.-se le asignan al curador la suma de cientos cincuenta mil pesos (150.000) como gastos de curaduría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Palencia R.'.

**CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA
JUEZ.**

